



AL PLENO EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

D^a MARIA LUISA MOYA TEJERA, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/ 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente;

MOCIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL

Los inventarios municipales son una herramienta que facilita el registro, manejo y control de los bienes de las entidades locales. Las Administraciones Públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicadas.

Una gestión eficiente de este recurso implicará un beneficio en garantía del interés general y para el conjunto de la ciudadanía, resultando clave para la consecución de este objetivo, un adecuado mantenimiento del Inventario de bienes de las entidades locales.

El Tribunal Supremo considera que el inventario es un mero registro administrativo que por sí solo ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de la Corporación, siendo más bien un libro que sirve, respecto de sus bienes, de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le corresponden (Sentencia del TS 28 de abril de 1989). No tiene, por tanto, la misma eficacia que el Registro de la Propiedad, pero por la gran información que contiene, su importancia es innegable, pues sirve para conocer en todo momento el patrimonio municipal, para conservarlo y protegerlo, y como instrumento para acceder al Registro de la Propiedad.

De este modo las entidades locales tienen la obligación de formar inventario de todos los bienes y derechos que les pertenecen, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, de conformidad con lo previsto en el art. 32.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En conexión con lo anterior, y por lo que toca a las Entidades Locales, el Art. 18 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de Junio (Reglamento de bienes de las entidades locales) señala lo siguiente: Las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

SECRETARÍA - MUNICIPAL

Además el art. 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local y 32.1 RBEL, establecen el deber de remitir una copia del inventario a la Administración del Estado y de la respectiva Comunidad Autónoma, así como de las rectificaciones anuales que se produzcan comprobándose, siempre que se renueve la Corporación.

Finalmente, el artículo 97. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que *“Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario, sin perjuicio de su rectificación y comprobación. La Presidencia de la Entidad Local ordenará la anotación en el inventario de todo acto de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes y derechos.”*

Cabe destacar así la importancia de tener actualizado el inventario para un desarrollo eficiente del uso y control de los bienes locales, ya que del buen resultado de esta tarea se conseguirá tener un conocimiento exacto y completo de los bienes que integran el patrimonio local (cantidad, características, valor, importancia...). Con ello pues, se garantiza un mejor control y aprovechamiento de los bienes y se delimitan responsabilidades en cuanto a su custodia, manejo y consumo.

Pues bien, a pesar de las obligaciones legales precitadas y de la innegable utilidad del inventario municipal para la gestión de los servicios públicos municipales por la razones expuestas, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache incumple la preceptiva actualización desde el año 2011, fecha en la que consta la última certificación de la entonces Secretaria General del Ayuntamiento, constatando el cumplimiento de las obligaciones legales aludidas, tal y como indica el informe del técnico de este Ayuntamiento remitido recientemente a la Cámara de Cuentas, atendiendo un requerimiento a esta corporación.

Desde que en 2011 se procedió a la última rectificación del Inventario de Bienes Municipales el Ayuntamiento ha incumplido sistemáticamente la legislación vigente y solo se ha añadido puntualmente alguna rectificación en los asientos registrales en el informe precitado.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno para su debate y aprobación el siguiente acuerdo:

ÚNICO:

El Gobierno municipal se compromete a adoptar las medidas necesarias para proceder a la preceptiva Actualización del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, bien a través de los propios técnicos del Ayuntamiento o consignando para ello una partida presupuestaria de los presupuestos

2019-2020, en cumplimiento del Decreto 18/2006 de 24 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, 13 Junio)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

FDO. Maria Luisa Moya Tejera
Portavoz Grupo Municipal Popular

San Juan de Aznalfarache a 27 de Enero de 2020

